

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2015-00651-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO MEDINA HURTADO
DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105004-2015-00651-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce del paradero para notificar a la demandada **COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A.** y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presentara a comparecer a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de la **COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A.**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

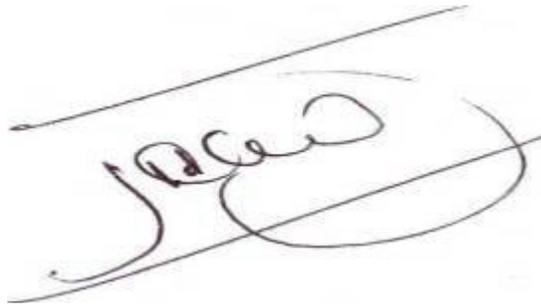
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022., de la **COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de la **COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A.** al Dr. **YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA**, identificado con la CC No. 11.708.251, en la dirección Calle 13 # 50-95 B/ Primero de Mayo, teléfono móvil 3104100333. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, **23 de febrero de**
2023 se notifican Por ESTADO No. **23** a
las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2018-00586-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LIZETH JIMENEZ RUIZ

DEMANDADA: GRUPO UNIMIX S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN: 760013105004-2018-00586-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta al despacho que el demandado **GRUPO UNIMIX S.A.S.** no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó la **“CONSTANCIA DE ENTREGA DE AVISO”** de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presente a hacer frente a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de **GRUPO UNIMIX S.A.S.**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

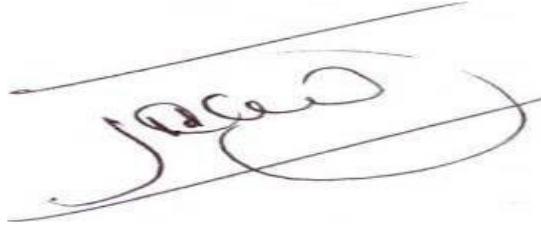
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **GRUPO UNIMIX S.A.S.**

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-litem de GRUPO UNIMIX S.A.S. a la Dr. **MARIA DEL SOCORRO OROZCO**, identificada con la CC No. 25.527.295 de Miranda Cauca, teléfono móvil 3173671606. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, **,23 de febrero de**
2023 se notifican Por ESTADO No. **23** a las
partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2021-00202-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE ELIECER AGUDELO

DEMANDADA: PORVENIR S.A Y OTROS

RADICACIÓN: 760013105004-2021-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce del paradero para notificar a la demandada **RATIVA ALVARADO SAS.** y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presentara a comparecer a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de la empresa **RATIVA ALVARADO SAS.**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **RATIVA ALVARADO SAS.**

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **Ad-litem** de la empresa **RATIVA ALVARADO SAS.** al Dr. **YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA**, identificado con la CC No. 11.708.251, en la dirección Calle 13 # 50-95 B/ Primero de Mayo, teléfono móvil 3104100333. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **,23 de febrero de**
2023 se notifican Por ESTADO No. **23** a las
partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte actora no ha adelantado las actuaciones necesarias para el impulso del presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ EDITH MANRIQUE MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2013-832

Auto Inter. No. 289

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda ordinaria fue interpuesta el 09 de octubre de 2013, razón por la cual, esta agencia judicial la admitió mediante **Auto Interlocutorio** No. 2089 del 10 de diciembre de 2013 y notificada en el estado No. 04 del 14 de febrero de 2014, posteriormente se libró la correspondiente notificación y quedo notificada en fecha del 25 de febrero de 2014, de igual manera en fecha del 18 de marzo de 2014 se presentó la correspondiente contestación por parte del apoderado de Colpensiones.

Posteriormente en fecha del 08 de mayo de 2014 mediante auto interlocutorio 991 esta agencia judicial dio por contestada la demanda por parte de Colpensiones igualmente se dio por no reformada la demanda y se fijó la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S para el día 10 de julio del 2014 a las 08:45 de la mañana.

Ahora bien, mediante auto 1541 del 10 de julio del año 2014, esta agencia en esta misma fecha había ordenado llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77, pero no se pudo llevar a cabo en virtud de que por el acuerdo No 060 del 09 de julio del año en curso ordeno el cierre de los Juzgados los días 10 y 11 de julio para adelantar la campaña preventiva por parte de la salud pública, en consecuencia se hizo necesario reprogramar la audiencia para el día 01 de octubre de 2014 a las 08:45 de la mañana.

Seguidamente en fecha del 01 de octubre del 2014 se llevó a cabo la audiencia que trata el artículo 77 y se agotaron las etapas de Conciliación, Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas, así las cosas, se programa la fecha para la audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día 14 de noviembre del año 2014 a las 11:00 de la mañana.

En fecha del 14 de noviembre de 2014 se llevo a cabo la audiencia de Tramite y Juzgamiento y se ordenó remitir el proceso al Honorable Tribunal Superior De Cali para que se surta el grado de jurisdicción de consulta de la sentencia, una vez regreso del Honorable Tribunal Superior De Cali donde se ordenó decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, así las cosas esta agencia precedió a realizar el auto de Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal mediante auto de sustanciación 100 del 27 de enero de 2022 y ordeno integrar a la presente demanda a los señores MARIA MAITE QUINA MOSQUERA, HENRY HORACIO VERNAZA QUINA, MIGUEL ANGEL, STEVEN Y JHON BAYRON VERNAZA MANRIQUE.

De igual manera mediante auto interlocutorio 2212 del 08 de septiembre de 2022 esta agencia requirió al apoderado de la parte demandante para que adelantara las actuaciones correspondientes en aras de impulsar el proceso y continuar con su trámite correspondiente

para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación en estado del auto en mención.

Se detalla que han transcurrido más de **1 año y 27 días** sin que la parte demandante a través de su apoderado judicial hayan procedido a propender el impulso procesal correspondiente, tendiente a la notificación de los nuevos integrados en la demanda. En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que reza: *Procedimiento en caso de contumacia (...)(...)(...)* Parágrafo: **Si transcurridos seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente. (negrilla del despacho).** Así las cosas, teniendo en cuenta que han transcurrido más de los seis (06) meses que indica la norma antes referenciada, esta instancia ordenará se continúe el trámite con las entidades que se han hecho presente en el proceso hasta el momento. Por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy, 23 de febrero de 2023 se notifican Por ESTADO No. 23 a las partes del auto que antecede.</p> <p>ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA Secretaria</p>
--

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANTONIO PAUL SALAZAR VANEGAS
DDO: LAFRANCOL INTERNACIONAL SAS
RAD: 2022 - 00566

Auto Inter. No. 324

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante **Auto Interlocutorio No. 274 del 16 de febrero del 2023**, se rechazó la demanda, dicho auto fue notificado en el estado No. 020 del 17 de febrero de 2023. Contra el mentado auto el apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición el día **20 de febrero de 2023**, por lo que procede el despacho a evaluar tal escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: "**Procedencia del recurso de reposición:** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)" por lo que, al revisar el escrito presentado por el apoderado del demandante, se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Fundamenta su recurso el apoderado judicial de la parte actora, indicando que, con el escrito de subsanación de demanda radicado el día 03 de febrero de 2023 se enmendaron los yerros endilgados por el despacho, por lo que, no se entiende las razones por las cuales se rechaza la demanda.

Para resolver de fondo el asunto que nos convoca, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, es necesario indicar que, esta dependencia judicial, inadmitió la demanda mediante **Auto Interlocutorio No. 100 del 24 de enero de 2023**, indicando como falencias a subsanar, las siguientes: "1. El hecho 9 contiene apreciaciones del apoderado. 2. Los hechos 18 – 19 no guardan relación directa con las pretensiones de la demanda. 3. Reclama como pretensiones principales, el REINTEGRO a sus labores en el cargo de DIRECTOR DE PLANTA DE ALIMENTOS, así como la indemnización por despido injusto previsto por el art. 64 del CTS, encontrando que existe indebida acumulación de pretensiones. 4. Debe aclarar la pretensión 3ª, 3b, pues la misma parte indica que el actor esta en proceso de calificación ante las entidades correspondientes, sin que hasta la fecha se haya emitido el dictamen de la pérdida de capacidad laboral". En consecuencia, el Despacho a través de **Auto Interlocutorio 274 del 16 de febrero de 2023**, dispuso rechazar la demanda al considerar que no se corrigieron todas las falencias señaladas.

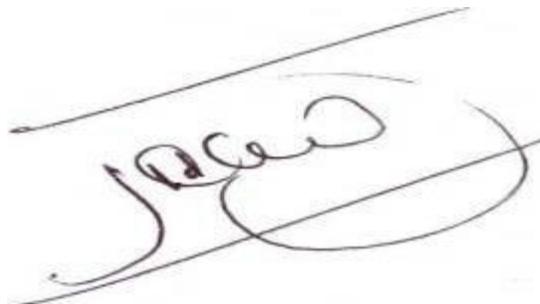
No obstante, se observa que, la parte demandante presentó subsanación a la demanda en día 03 de febrero de 2023, misma fue remitido a través del correo electrónico de esta judicatura, no obstante, se tiene que, por error involuntario del Despacho, no se glosó la misma al expediente, hallándose presentada dentro del término oportuno para ello, asistiéndole razón a la parte demandante en su escrito de alzada, por lo que habrá de reponerse para revocar el auto recurrido, y a su vez, admitir la demanda por haberse subsanado las falencias anotadas por el Despacho de manera oportuna. Por lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 274 del 16 de febrero del 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ANTONIO PAUL SALAZAR VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.665.001** contra la empresa **LAFRANCOL INTERNACIONAL SAS** representada legalmente por **ANDREA VELEZ GIRALDO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy, 23 de febrero de 2023 se notifican Por ESTADO No. 23 a las partes del auto que antecede.</p> <p>ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA Secretaria</p>
--

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 099 del 09 de julio de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA LOAIZA CHAVERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00408-00

Auto No. 353

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 503 del 17 de diciembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000 con cargo a la parte demandante señora ESPERANZA LOAIZA CHAVERRA.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 099 del 09 de julio de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 de febrero de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

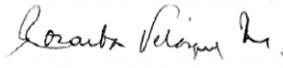
w.m.f/

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 238 del 13 de septiembre de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.300.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA ZAPATA ORTEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00690-00

Auto No. 354

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 445 del 19 de diciembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$1.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 238 del 13 de septiembre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

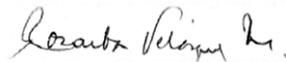
w.m.f//

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 231 del 23 de noviembre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A en segunda instancia	\$2.320.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.780.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROLD MARTINEZ CANABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00042-00

Auto No. 355

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 460 del 30 de noviembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$3.320.000 con cargo a la parte demandada PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 231 del 23 de noviembre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

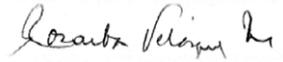
w.m.f//

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 254 del 03 de octubre de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.320.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.320.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LIBIA PEÑA VELASCO guardadora de MAYERLIN CARVAJAL PEÑA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2020- 00096-00**

Auto No. 356

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 522 del 13 de diciembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.320.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 254 del 03 de octubre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **3,4,5 y 6** la Sentencia No. 199 del 02 de agosto de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en segunda instancia	\$3.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$11.100.000

SON: ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMENZA ROJAS SERRANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00161-00

Auto No. 357

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 425 del 19 de diciembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$3.900.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y \$3.900.000 con cargo a la parte demandada SKANDIA S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **3,4,5 y 6** la Sentencia No. 199 del 02 de agosto de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 082 del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$2.320.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$6.140.000

SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NILSA YANETH RUIZ RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00182-00

Auto No. 358

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 348 del 27 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.820.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$3.320.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 082 del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

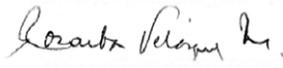
w.m.f//

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 235 del 06 de septiembre de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$2.320.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.420.000

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME VILLANUEVA OCHOA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00216-00

Auto No. 359

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 492 del 01 de diciembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$3.220.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y \$900.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 235 del 06 de septiembre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 092 del 25 de abril de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.660.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA PIEDAD SALAZAR VILLEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00341-00

Auto No. 360

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 406 del 19 de diciembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$2.160.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 092 del 25 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va este proceso, informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso por motivo de embargo, está consignado el título judicial **No. 469030002861278** por valor de **\$150.279.768**, igualmente el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del mismo y a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: IGNACIO JAVIER AGUDELO – C.C N°19.200.528
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2021- 00452

AUTO No. 321

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002861278** por valor de **\$150.279.768** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por motivo del embargo aquí decretado, al apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** quien se identifica con la C.C N° **14.839.746** quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto No. 627 del 18 de marzo de 2022.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA